



Acta de votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 30 de julio de 2019

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del treinta de julio del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-015620-0007-CO	2019014051	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-011979-0007-CO	2019014052	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-001400-0007-CO	2019014053	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-004176-0007-CO	2019014054	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia n.º6492 de las 12:00 horas del 9 de abril de 2019 a fin de que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso de manera parcial y, en consecuencia, se anula el oficio DRH-DARH-UPP-272-2019 del 27 de febrero de 2019. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Rebeca Delgado Calderón, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Asignación del Recurso Humano del Ministerio de Educación Pública, que de inmediato y de conformidad con lo expuesto en el considerando V de este pronunciamiento, procedan a analizar la solicitud de traslado en propiedad por excepción (n.º T-549) planteada por la recurrente, para cuyos efectos deberán tomar en consideración el estado de salud Sara Castro Sánchez, hija de la recurrente y resolver lo que en derecho corresponda. En lo demás se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la aducida desobediencia de la sentencia dictada en el expediente n.º 18-9515-0007-CO, se desglosa el escrito presentado por la recurrente a las 15:05 horas del 11 de marzo de 2019, a fin de que ese agravio sea analizado en tal expediente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza y Rebeca Delgado Calderón, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa del Departamento de Asignación del Recurso Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal."
19-007293-0007-CO	2019014055	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
19-007823-0007-CO	2019014056	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

19-009760-0007-CO	2019014057	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2019-011373 de las 9:30 horas del 21 de junio de 2019, debiendo leerse entonces, que la tutelada es una: "adulta mayor con una discapacidad que no le impide opinar en sede judicial ni expresar sus deseos", y no como por error se consignó. En lo demás se mantiene incólume la resolución.
19-009808-0007-CO	2019014058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad n.° [VALOR 001], se le brinde de inmediato el tratamiento con Palbociclib más Fulvestrant en la dosis y durante el tiempo que sus médicos tratantes así lo recomienden, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-010027-0007-CO	2019014059	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-010337-0007-CO	2019014060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que a la parte amparada se le realice el examen médico prescrito en la fecha referida en el Expediente Digital Único en Salud (EDUS), sea el 17 de setiembre de 2019; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal examen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-011104-0007-CO	2019014061	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de notificación de lo resuelto respecto a la solicitud de cambio de ubicación al recurrente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011159-0007-CO	2019014062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011388-0007-CO	2019014063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] se le realice la cirugía ambulatoria oftalmológica de facoemulsificación y aspiración de catarata en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-011395-0007-CO	2019014064	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-011426-0007-CO	2019014065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011530-0007-CO	2019014066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Castillo Serrano en calidad de Médico General y Juan Manuel Currea De Brigard en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se le realice la valoración preoperatoria a la amparada y, de ser procedente, dentro de un plazo equivalente, se le practique la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Castillo Serrano en calidad de Médico General y Juan Manuel Currea De Brigard en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal, Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-011554-0007-CO	2019014067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011562-0007-CO	2019014068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, de forma personal.
19-011575-0007-CO	2019014069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-011593-0007-CO	2019014070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Mario Alpizar Roldan, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere MANUEL [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. Notifíquese.
9-011642-0007-CO	2019014071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados



Documento firmado digitalmente
07/02/2019 13:52:11

			Hernández López y Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
19-011676-0007-CO	2019014072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que efectivamente, el 24 de octubre de 2019 la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios y se le entregue ese día, el resultado de la resonancia magnética realizada en abril de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-011682-0007-CO	2019014073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la tutelada la cirugía que requiere en el ojo izquierdo, y en el mes siguiente a esa cirugía, se le intervenga quirúrgicamente el ojo derecho; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota en forma separada.
19-011691-0007-CO	2019014074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI.
19-011726-0007-CO	2019014075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la



Documento firmado digitalmente

472628007200

			Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, así como a Adrián Zamora Torres, en su condición Médico Forense de la Unidad de Revisión Médica del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe ese cargo, lo siguiente: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del recurrente ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que se valore y defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) mientras se resuelve lo anterior el Hospital Dr. Max Peralta deberá brindar la atención y tratamiento médico que requiere el recurrente, sin perjuicio que, una vez determinada la competencia, se ejecute la acción de regreso por los gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, así como a Adrián Zamora Torres, en su condición Médico Forense de la Unidad de Revisión Médica del Instituto Nacional de Seguros, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-011773-0007-CO	2019014076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-011785-0007-CO	2019014077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011819-0007-CO	2019014078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-011881-0007-CO	2019014079	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado por la amparada presentado en esta Sala el 29 de julio de 2019, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-011883-0007-CO	2019014080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011929-0007-CO	2019014081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, Carlos Enrique Salas Sandí y Fernando Garzona Meseguer, por su orden Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas y Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la INS red de Servicios de Salud S.A, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las dos instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención médica del recurrente. Asimismo, se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes para que de forma inmediata se le



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			brinde al accionante la atención médica que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las dos instituciones debe asumir, en definitiva, la atención médica del petente y sin perjuicio que, en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra este último por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, en forma personal.-
19-011974-0007-CO	2019014082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012035-0007-CO	2019014083	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido, el 15 de junio de 2020, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012048-0007-CO	2019014084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012060-0007-CO	2019014085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo no mayor a los OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y tome todas las medidas necesarias, para que los resultados de los estudios radiológicos practicados en el mes de noviembre de 2018, sean recibidos por el EBAIS de General Viejo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012105-0007-CO	2019014086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y Alejandro Cob Sánchez, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Endocrinología del Hospital San Juan de Dios, en un plazo no mayor a UN MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Alejandro Cob Sánchez, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-012155-0007-CO	2019014087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que, en caso de que no se hubiera dado la valoración del tutelado el 26 de julio de 2019 (fecha programada con ocasión de este amparo) o existieran exámenes pendientes, derivados del objeto de este recurso, entonces estos exámenes sean realizados dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

19-012160-0007-CO	2019014088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012186-0007-CO	2019014089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012197-0007-CO	2019014090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. A su vez, se ordena a las referidas autoridades practicarle a la tutelada la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda en el plazo de UN MES, contado a partir de la realización de la operación de reemplazo total de rodilla derecha, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. En cuanto a ruptura masiva del manguito rotador bilateral que adolece la amparada, se le ordena a la autoridad recurrida que valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota.
19-012221-0007-CO	2019014091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-012252-0007-CO	2019014092	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-012259-0007-CO	2019014093	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-012263-0007-CO	2019014094	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-012265-0007-CO	2019014095	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-012275-0007-CO	2019014096	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-012278-0007-CO	2019014097	RECURSO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

		DE AMPARO	sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012279-0007-CO	2019014098	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-012289-0007-CO	2019014099	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012291-0007-CO	2019014100	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-012298-0007-CO	2019014101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012303-0007-CO	2019014102	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General, y el Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la cita de valoración que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 19 de agosto del 2019. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Carlos Argüello Castro, Director General, y el Dr. Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.
19-012320-0007-CO	2019014103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha indicada por el mismo nosocomio -en octubre de 2019-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gabriela Barrantes Montiel, por su orden, Director General y Jefa del Servicio de



			Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de manera conjunta. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012338-0007-CO	2019014104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012375-0007-CO	2019014105	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-012379-0007-CO	2019014106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012385-0007-CO	2019014107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Federico Huete Echandi, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en caso de que al amparado no se le hubiera realizado el procedimiento que requiere en la fecha indicada a esta Sala (23 de julio de 2019), se le practique en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Federico Huete Echandi, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012388-0007-CO	2019014108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012391-0007-CO	2019014109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a.i., al Dr. Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y el Dr. Fernando Contreras Soares en su condición de médico asistente especialista, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al Dr. Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a.i., al Dr. Ricardo Guerrero Lizano en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y el Dr. Fernando Contreras Soares en su condición de médico asistente especialista, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota.-
19-012395-0007-CO	2019014110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindique. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se ejecutarán por la vía contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota.-
19-012427-0007-CO	2019014111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012428-0007-CO	2019014112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012436-0007-CO	2019014113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director y Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de de Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la biopsia, así prescrita desde el 09 de de julio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012446-0007-CO	2019014114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012454-0007-CO	2019014115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012463-0007-CO	2019014116	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-012464-0007-CO	2019014117	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-012465-0007-CO	2019014118	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012470-0007-CO	2019014119	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-012471-0007-CO	2019014120	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012472-0007-CO	2019014121	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012473-0007-CO	2019014122	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-012474-0007-CO	2019014123	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-012476-0007-CO	2019014124	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-012477-0007-CO	2019014125	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-012479-0007-CO	2019014126	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012481-0007-CO	2019014127	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-012483-0007-CO	2019014128	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012485-0007-CO	2019014129	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012486-0007-CO	2019014130	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-012488-0007-CO	2019014131	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

19-012490-0007-CO	2019014132	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-012505-0007-CO	2019014133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la valoración al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia. Además, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota.
19-012534-0007-CO	2019014134	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional del 26 de julio, de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. Notifíqueseles en forma personal a los recurridos y comuníquese esta sentencia a los medios señalados.
19-012541-0007-CO	2019014135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente, la intervención quirúrgica que así le fue prescrita desde el 21 de febrero de 2018, claro está, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012543-0007-CO	2019014136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012547-0007-CO	2019014137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-012555-0007-CO	2019014138	RECURSO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

		DE AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que tome las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (13 de agosto de 2019), y le se le brinde el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012583-0007-CO	2019014139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012585-0007-CO	2019014140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012588-0007-CO	2019014141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012593-0007-CO	2019014142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 3 de setiembre de 2019 (tal y como fue informado bajo juramento) se le practique al recurrente la resonancia magnética que le fue prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Marcela Leandro Ulloa y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
9-012596-0007-CO	2019014143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a



Documento firmado digitalmente
07/09/2019 15:52:11

			quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, asignen una fecha cierta, la comuniquen con la debida anticipación y realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en conjunto con la Magistrada Hernández López. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012607-0007-CO	2019014144	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva del registro de resolución de la sentencia 2019-013679 de las diez horas treinta minutos del 23 de julio del año en curso.
19-012618-0007-CO	2019014145	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012637-0007-CO	2019014146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la tutelada la cirugía que requiere en el ojo izquierdo; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota en forma separada.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

19-012641-0007-CO	2019014147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dublón, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, asignen una fecha cierta, la comuniquen con la debida anticipación y realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Francisco Pérez Gutiérrez y a Vladimir Castro Dublón, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en conjunto con la Magistrada Hernández López. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012647-0007-CO	2019014148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el menor amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en la fecha reprogramada con ocasión del amparo -04 de setiembre de 2019-. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012659-0007-CO	2019014149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012667-0007-CO	2019014150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro González Morera, Director Médico, y a Gabriela Sánchez Cervantes, Jefe del Segundo Nivel de



Documentos Firmados Digitalmente

			Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología el 3 de agosto de 2019, según se indicó a esta Sala. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Pedro González Morera, Director Médico, y a Gabriela Sánchez Cervantes, Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012683-0007-CO	2019014151	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012694-0007-CO	2019014152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y a Lucía Díaz Silva, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le respete la fecha que se ha establecido para la realización de la tomografía computarizada (TC) de columna cervical prescrita -22 de agosto de 2019- según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i y a Lucía Díaz Silva, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-012695-0007-CO	2019014153	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012696-0007-CO	2019014154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, en su condición de Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			se le efectúe la cirugía de cataratas indicada al recurrente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-012703-0007-CO	2019014155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Juliana Esquivel Echandi, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos respectivamente, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el día 5 de agosto de 2019 –tal y como se programó–, al tutelado le sea efectivamente aplicado el tratamiento de quimioterapia prescrito (RDHAP), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Juliana Esquivel Echandi, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos respectivamente, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-012710-0007-CO	2019014156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012718-0007-CO	2019014157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y María Rivera Monge, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa medica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. Notifíquese.
19-012725-0007-CO	2019014158	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, se le practique a la tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-012728-0007-CO	2019014159	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al DR. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la valoración en el Servicio de Oftalmología que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] requiere, sea practicada el 17 de octubre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la programación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al DR. FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.
19-012730-0007-CO	2019014160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en cuanto al considerando II



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:19:17

			de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-012731-0007-CO	2019014161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.
19-012736-0007-CO	2019014162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea valorado el 7 de agosto de 2019 en el Servicio de Oftalmología, tal como fue informado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota de forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Marcela Leandro Ulloa y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
19-012739-0007-CO	2019014163	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-012740-0007-CO	2019014164	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para garantizar que a la recurrente, se le practique la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio el 11 de setiembre de 2019 a las 07:00 horas y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General a.i. y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



19-012750-0007-CO	2019014165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012752-0007-CO	2019014166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012755-0007-CO	2019014167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta Sentencia.
19-012767-0007-CO	2019014168	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-012784-0007-CO	2019014169	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Melissa Jiménez Morales, en su condición de Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen las medidas necesarias para que la parte amparada [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Cirugía General en la fecha indicada en el informe, sea el el 01 de agosto de 2019, a fin que se determine la fecha correspondiente a su cirugía, de conformidad y responsabilidad con lo que señale su médico tratante; la cual deberá efectuarse dentro del plazo máximo de treinta días contado a partir de la cita de valoración referida, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y ordenan también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa y Melissa Jiménez Morales, en su condición de Directora General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-012787-0007-CO	2019014170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012788-0007-CO	2019014171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012793-0007-CO	2019014172	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-010898 de las 09:20 hrs. de 14 de junio de 2019.
19-012803-0007-CO	2019014173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012829-0007-CO	2019014174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto, únicamente, en cuanto a la acusada morosidad judicial y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota, sobre el mismo extremo.
19-012832-0007-CO	2019014175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Cristian Mauricio Dam Arce, en su condición de Jefe a.i de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta Sentencia y, en el eventual caso que no haya sido realizado, se le



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			<p>practique a la recurrente la actualización del ECO. Asimismo, se ordena a las autoridades médicas recurridas que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la actualización del ECO, se le realice a la tutelada la cirugía cardiotorácica que requiere en el Servicio de Cirugía de Torax de ese hospital, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Cristian Mauricio Dam Arce, en su condición de Jefe a.i de Cirugía de Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma PERSONAL.</p>
19-012834-0007-CO	2019014176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012835-0007-CO	2019014177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012840-0007-CO	2019014178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012847-0007-CO	2019014179	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012848-0007-CO	2019014180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Nota separada del Magistrado Castillo Víquez. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente respecto a la alegada discriminación. La Magistrada Hernández López, salva el voto en relación a la alegada mora judicial y ordena dar curso al amparo.
19-012853-0007-CO	2019014181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-012861-0007-CO	2019014182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012870-0007-CO	2019014183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012871-0007-CO	2019014184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-012883-0007-CO	2019014185	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Ávila Berrocal, en su condición de Jefa Distrital de la Delegación Policial de Esparza, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE MANERA INMEDIATA, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que en la Delegación Policial de Esparza no se vuelvan a presentar los hechos que dieron origen a la presente estimatoria (negativa de suministrar agua a un aprehendido, y la posibilidad de utilizar el servicio sanitario). Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ivannia Ávila Berrocal, en su condición de Jefa Distrital de la Delegación Policial de Esparza, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-012884-0007-CO	2019014186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-012885-0007-CO	2019014187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.
19-012893-0007-CO	2019014188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012897-0007-CO	2019014189	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019012524 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019.
19-012907-0007-CO	2019014190	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012913-0007-CO	2019014191	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-012916-0007-CO	2019014192	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra Montero Villegas, Jueza del Juzgado Contravencional de Atenas y Daryell Porquet Villalobos, Jefe de la Delegación Policial de Fuerza Pública de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, se incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Alejandra Montero Villegas, Jueza del Juzgado Contravencional de Atenas y Daryell Porquet Villalobos, Jefe de la Delegación Policial de Fuerza Pública de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-
19-012925-0007-CO	2019014193	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012928-0007-CO	2019014194	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-012960-0007-CO	2019014195	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-012967-0007-CO	2019014196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-012987-0007-CO	2019014197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012988-0007-CO	2019014198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012991-0007-CO	2019014199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:19:11

19-012994-0007-CO	2019014200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-012995-0007-CO	2019014201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013001-0007-CO	2019014202	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013007-0007-CO	2019014203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013008-0007-CO	2019014204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013013-0007-CO	2019014205	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013019-0007-CO	2019014206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota respecto a los pluses salariales.
19-013026-0007-CO	2019014207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013038-0007-CO	2019014208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013042-0007-CO	2019014209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional.
19-013045-0007-CO	2019014210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013048-0007-CO	2019014211	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-013049-0007-CO	2019014212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013052-0007-CO	2019014213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013054-0007-CO	2019014214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013068-0007-CO	2019014215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013070-0007-CO	2019014216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013073-0007-CO	2019014217	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia 2019004528 de las diez horas veinte minutos del trece de marzo de dos mil diecinueve.
19-013077-0007-CO	2019014218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013083-0007-CO	2019014219	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-012243 de las 9:30 horas del 5 de julio de 2019, en cuanto a su disconformidad con la modificación de la medida de protección de cuido provisional del tutelado emitida por el Patronato Nacional de la Infancia. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-013086-0007-CO	2019014220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
9-013089-0007-CO	2019014221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013095-0007-CO	2019014222	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17

		DE AMPARO	nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-013098-0007-CO	2019014223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013108-0007-CO	2019014224	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2018000925 de las 09:20 horas del 19 de enero de 2018, en lo referente a la denuncia presentada ante el Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Se rechaza de plano el recurso respecto del otro extremo alegado.
19-013111-0007-CO	2019014225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013115-0007-CO	2019014226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013116-0007-CO	2019014227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013121-0007-CO	2019014228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013122-0007-CO	2019014229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013124-0007-CO	2019014230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013126-0007-CO	2019014231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013134-0007-CO	2019014232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013136-0007-CO	2019014233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013138-0007-CO	2019014234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013139-0007-CO	2019014235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013142-0007-CO	2019014236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013145-0007-CO	2019014237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013146-0007-CO	2019014238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013156-0007-CO	2019014239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013157-0007-CO	2019014240	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-013546 de las 09:20 horas de 19 de julio de 2019.
19-013203-0007-CO	2019014241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013212-0007-CO	2019014242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013217-0007-CO	2019014243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013220-0007-CO	2019014244	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2019-012515 de las 9:30 horas de 5 de julio de 2019.
19-013221-0007-CO	2019014245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013225-0007-CO	2019014246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-013226-0007-CO	2019014247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013227-0007-CO	2019014248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013241-0007-CO	2019014249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013243-0007-CO	2019014250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013248-0007-CO	2019014251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-013263-0007-CO	2019014252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013266-0007-CO	2019014253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013267-0007-CO	2019014254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013268-0007-CO	2019014255	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-013270-0007-CO	2019014256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.-
19-013272-0007-CO	2019014257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013280-0007-CO	2019014258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013283-0007-CO	2019014259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013284-0007-CO	2019014260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013285-0007-CO	2019014261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013287-0007-CO	2019014262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013298-0007-CO	2019014263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013301-0007-CO	2019014264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013305-0007-CO	2019014265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013306-0007-CO	2019014266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
19-013307-0007-CO	2019014267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-013310-0007-CO	2019014268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota en relación a la mora judicial. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo sobre el mismo punto.
19-013313-0007-CO	2019014269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota
19-013317-0007-CO	2019014270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-013326-0007-CO	2019014271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-013332-0007-CO	2019014272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-013355-0007-CO	2019014273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:17